

La pena de muerte como medio de control social

Ernesto SANTILLANA SANTILLANA

Ricardo TEJEDA DE LUNA

SUMARIO: Introducción. Los principales argumentos de los abolicionistas. Los principales argumentos de los defensores de la pena capital. Ventajas de la Aplicación de la Pena de Muerte. Formas Modernas de Ejecución. Realidad en el México actual. Argumentos Generales a favor de la Pena de Muerte. La Pena de Muerte en la Ética. Límites para la Aplicación de la Pena de Muerte. Necesidad de reglamentación secundaria de la pena de muerte en el derecho positivo mexicano. Bibliografía.

Introducción

En la actualidad la pena de muerte es uno de los temas más controvertidos en la sociedad mexicana, ya que este tema abarca un lugar especial en las luchas ideológicas, ya que son evidentes las confrontaciones que se engendran en el ámbito ético, social y jurídico, en la aplicación de esta pena.

Existen muchas teorías y ciudadanos que se niegan tajantemente en contra de la pena capital, sin embargo existen también ciudadanos honrados quienes no quisieran morir a manos de delincuentes que perturban la seguridad y el bienestar social y también son apoyados por un gran número de estudiosos del derecho.

La realidad actual que vive el país, ha degenerado en conflictos sociales, económicos e incluso políticos, que limitan considerablemente las alternativas de paz y estabilidad social, lo cual se refleja cada vez más nítidamente en un excesivo aumento de la criminalidad. Lo anterior, aunado a la ineficiencia de los sistemas penitenciarios vigentes, lo que hace necesario que se retomaran opciones que coadyuven a preservar de manera más eficiente el orden social.

Es por ello, que debe considerarse como necesario proponer la pena de muerte en la sociedad mexicana como una medida más plausible, que por sus características es la única que puede frenar verdaderamente el problema de la criminalidad.

La pena de muerte en México lleva una sola finalidad, la de mejorar la calidad de vida humana, por lo que el objeto de este artículo, es concientizar que la utilización de la pena capital no es

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

injusta y puede ser utilizada como medio de control social en este país, estimando que esta sanción podría ser adecuada para castigar a los culpables de delitos graves.

Es necesario que el Estado mexicano aplique la pena de muerte en ciertos delitos graves en donde se ponen en peligro los fines del orden común y del bienestar de los miembros de la sociedad.

La delincuencia en nuestro país no ha podido ser erradicada, al contrario ha aumentado en todos sus delitos, por lo tanto, para poder tener control de la sociedad puede aplicarse otras sanciones que sirvan como medios para sofocar al delincuente y garantizar la paz y el orden.

La reimplantación de la pena de muerte en México

Las discusiones sobre la conveniencia o inconveniencia de aplicación de la pena de muerte, datan de la época de Beccaria principalmente, es decir a fines del siglo XVIII, sin embargo, justo es aclarar que Beccaria defendió su aplicación en casos extraordinarios y muchos juristas que secundaron las ideas de este estudioso del Derecho, no lucharon precisamente contra la aplicación de la pena de muerte, sino contra los excesos de su aplicación.

Se establecen dos corrientes de ideas al respecto, la de los abolicionistas y la de los no abolicionistas. Ambas corrientes de ideas se basan y toman como principal objetivo, la represión de la criminalidad.

Diversos son los argumentos que sostienen los defensores de ambas corrientes. Los abolicionistas modernos emplean argumentos de orden moral, que parte de la ilicitud natural de esa pena, o bien, razonamientos fundados en consideraciones de carácter práctico y de utilidad social.

A los abolicionistas pertenecen aquellos que creen que la pena de muerte es un acto impío, ya que la justicia humana al aplicarla se adueña de atribuciones que están reservadas a la omnipotencia divina, así como que constituye un acto inhumano, ya que destruye los lazos de solidaridad que nos une con otro hombre, creados como los demás, a imagen de Dios. También afirman que nunca puede sacrificarse la vida de un ser humano en nombre de la seguridad social.

Las objeciones más comunes las expone el tratadista español Cuello Callón¹ en su libro de Derecho Penal y que están fundadas en consideraciones de utilidad social.

Los principales argumentos de los abolicionistas son los siguientes:

- *Dicen los abolicionistas que la pena de muerte no tiene eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores, pues las estadísticas demuestran, por una parte, que en los países que se han suprimido, no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados en ella tales como: Asesinatos, parricidios, etc.*

Por otra parte, que en aquéllos que la mantienen, no hay indicios de disminución.

Por lo que respecta a nuestro país, ha habido un notable aumento en la comisión de delitos que con dicha pena castigaba, desde que fue suprimida de nuestra legislación, prueba de ello es la gran

¹ Cuello Callón, Eugenio, Derecho Penal, Parte general, Décima Octava Edición, Editorial Bosch, España 1980.

cantidad de delincuentes que actualmente habitan en las penitenciarias del Distrito Federal y del país, no obstante los esfuerzos de autoridades por disminuir a la delincuencia, que lejos de aminorarla sobrepasan a la autoridad en número, fuerza e incluso algunos en recursos y medios.

La pena de muerte no es intimidatoria para ciertos criminales, como los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral y los criminales profesionales, entre otros, para quienes la pena capital no es más que una especie de riesgo profesional que no les infunde ningún temor.

- *Señalan los partidarios de la abolición que el espectáculo de las ejecuciones públicas no producen sobre las masas una impresión de terror y escarmiento, si no por el contrario, producen un efecto desmoralizador y sobre determinados individuos, hasta obra a modo de morbo atractivo para el delito.*

El hecho de que la gran mayoría de los condenados a muerte han presenciado alguna ejecución, constituiría según los abolicionistas, una prueba de la carencia de fuerza intimidativa en estas ejecuciones, sobre este argumento señalo que no deberíamos juzgar de una manera particular el efecto que determinados hechos producen en el ámbito de ciertas personas, pues equivaldría a tanto, como que por el hecho de una medicina no le sentara bien a determinadas personas, abría que descartarlas, no obstante que a la mayoría o a muchas otras si les sirviera e hiciera bien; e independientemente que una determinada pena no influyera en el ámbito de determinadas personas dedicadas a la delincuencia como profesionales o que fueran, por su personalidad y moral, permeables a tal determinación.

- *Otro argumento que los abolicionistas sostienen es que la pena de muerte es irreparable, pues no ofrece recurso alguno contra el error de los jueces.*

Todas las demás penas, aun las más duras y severas permiten una reparación en caso de error judicial más la pena capital no permite reparación alguna. En contra de este argumento han objetado, que los errores judiciales que llevan a la pena última a un inocente, son muchos, pero muchísimo menos numerosos que los errores médicos y quirúrgicos, sin que a nadie se le haya ocurrido pedir la abolición de la intervenciones quirúrgicas o de los procedimientos terapéuticos, por que la posibilidad de error se encuentran en toda institución humana.

Es inconcebible el pensamiento de determinados abolicionistas al señalar que en nuestros días, la idea de que el error en nuestro sistema judicial se tome como regla y los fallos justificados como excepción. La verdad es a la inversa, ya que no se legisla para la excepción sino para la regla.

I. Pacto Social

El pacto social entre los hombres para formar la sociedad, es un acuerdo en que cada individuo cede parte de sus libertades, pero ninguno convino en que se pudiera privar de la vida.

El hombre no admitió que se le hubiera de encarcelar o mandar a las Islas Mariás, ni ser objeto de las multas o expropiaciones; etc. La sociedad es un hecho natural y aún supuesta la aceptación de la misma, el criterio de gobierno se delega en organismos legislativos, que por ello quedan

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

facultados para usar los medios adecuados para la realización de los fines sociales, sin que la justificación de tales medios dependa de la conformidad de cada uno de los particulares afectados y mucho menos cuando esta afectación sea consecuencia de la propia conducta.

II. Injusta

Nadie ha dado el derecho a hombre alguno para privar de la vida a sus semejantes. La vida es inviolable en el terreno de las relaciones individuales y mientras no exista una causa de justificación a la excepción, como lo sería la legítima defensa, como análoga estrechez de criterio se podría exagerar en la inafectabilidad de la libertad y de todos los bienes y derechos inherentes al hombre y que al estado incumbe proteger y no destruir ni menoscabar como lo hace a través de las penas.

Pero es aquí, entonces donde la misma sociedad a través de sus autoridades debe hacer un juicio de valor y determinar la posibilidad de aplicar o no determinada pena, con la finalidad del bien colectivo.

III. Innecesaria

Si la justificación de la pena de muerte se hace descansar en la necesaria eliminación de sus objetos incorregibles y eminentemente peligrosos, tal eliminación puede ser lograda a través de otros medios como la relegación o la prisión perpetua, en otras palabras un hombre malvado es más útil vivo que muerto, toda vez que se le puede separar de la sociedad y hacerle trabajar para ella.

Es evidente que en ninguno de los dos casos se acoplan a nuestra realidad, un ejemplo sería que de nuestro sistema penitenciario cumpliera con la finalidad última de rehabilitar y reintegrar individuos a la sociedad, lo que aún en nuestros días y en México tal frase parece un sueño, y lejos de cumplir con su finalidad resultan ser verdaderas universidades del delito y del vicio y, para redondear la idea anterior, nuestras instituciones penitenciarias no se dan abasto con el número exagerado de delincuentes y mucho menos con la manutención, y es que ya no hay recursos que alcancen.

IV. No es correctiva ni elástica o divisible

Evidentemente la pena de muerte no es correctiva, pero tampoco se pretende con ella corregir a lo incorregible; y tampoco, en plan de eliminación de un sujeto peligroso contra el cual no haya otra defensa, se debe pensar en un medio elástico, de suerte que a unos se les eliminara más que a otros.

V. Inhumana y cruel

Nadie puede negar los abusos que se dieron en la historia de nuestro país relativo a la pena de muerte, así como la brutalidad con la que se aplicaba. Es evidente la preocupación de los abolicionistas, respecto a este punto, pero cabe señalar que en la actualidad se busca eliminar en seguida al delincuente, permitiéndole alcanzar la inconsciencia lo más pronto posible, y sin ningún sufrimiento.

Los principales argumentos de los defensores de la pena capital, son los siguientes:

I. Según ellos la pena de muerte es la única pena que no posee eficacia intimidatoria para luchar contra el número notable de la criminalidad, y así lo prueban las estadísticas especiales que muestran una notable multiplicación de los delitos que generalmente con ella se castigan, en aquellos países que la han abolido y que aún cuando en sus códigos la mantienen, en realidad no la aplican.

Es la única pena en la que en verdad temen los delincuentes ya que su eficacia intimidativa, ya que si se conociera el número de los que han cometido delitos capitales a pesar de la existencia de su pena de muerte, no puede conocer el número de los que se han abstenido de tales delitos por temor a dicha pena.

Asimismo, tenemos que su fuerte flujo intimidativo fue reconocido en Alemania por Kahl, que la considero como única garantía para el futuro, ante el espantoso momento de la criminalidad, y el doctor Hoche, quien pidió que se le reconociera no como pena, si no como medida de seguridad, ya que invoca su poder intimidativo.

II. Esta pena constituiría, en opinión de Garofalo, el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptados a la vida social. Es el único medio para verificar la eliminación de estos temidos delincuentes, pues la prisión, aún la perpetua, siempre ofrece el riesgo de posibles evasiones.

III. La pena de muerte es insustituible, pues la que propone para reemplazarla, que es la prisión perpetua, si se ejecutan en condiciones de rigor, resulta al penado más intolerable aún que la muerte misma y si se atenuaran las modalidades de su ejecución constituirán una pena inadecuada por su suavidad para castigar a los grandes y perversos criminales.²

IV. Selección y eliminación. La razón para mantener dicha pena radica en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos aún estando dentro de las cárceles, y a los cuales es en vano intentar la corrección a través de los medios con que se cuenta. La pena de muerte es el medio más adecuado para una selección artificial que la sociedad debe realizar eliminando a los seres extremadamente nocivos e inadaptables previniendo su reproducción. La pena de muerte se debe de ver como un medio de eliminación de un grave y seguro peligro para la sociedad, la cual debe de ser calificada como benéfica y justa.

V. Intimidación y ejemplaridad. Con base a los fines principales apuntados en la eliminación y selección, se invocan secundariamente los de suprema intimidación y ejemplaridad, a fin de limitar la delincuencia correspondiente.

Por lo antes expuesto, tanto los abolicionistas como los no abolicionistas toman como punto de partida, el de que la aplicación o abolición de la pena de muerte aumenta o disminuya la

² Cuello Callón, Eugenio, Derecho Penal, páginas 679-681.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

criminalidad, habiendo abolicionistas que dicen que aún cuando se hicieran ejecuciones de criminales en masa, nunca dejarían de existir delincuentes.

Ventajas de la Aplicación de la Pena de Muerte.

- ***Es muy barata.*** No es necesario hacer una gran inversión en la construcción y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias.
- ***Es irrevocable.*** Por lo tanto no pueden burlarse posteriormente de la justicia.
- ***Puede prevenir actos de justicia popular.***
- ***Es intimidatoria.*** El temor natural que se le tiene a perder la vida, hace que muchos hombres se abstengan de cometer delitos.
- ***Es ejemplar.*** La pena de muerte es inminentemente ejemplar, esto es, la más propia para servir de escarmiento, ninguna otra causa impresiona más fuerte.
- ***El sufrimiento es mínimo.*** En la pena capital el sufrimiento es momentáneo, y el mal resulta de una total privación de la vida, que proporciona así al malvado, una pronta salida a una deshonrada existencia carente de valor moral para sí y para la sociedad.
- ***Es selectiva.*** Es el medio más adecuado para eliminar sujetos antisociales e inadaptados de la sociedad.
- ***Es un derecho.*** El estado tiene el legítimo derecho de aplicarla. La sociedad no puede renunciar al más formidable de sus derechos. Así, si el estado debiera privarse de imitar materialmente a los delincuentes no habría sólo de suprimir la pena de muerte para no copiar a los asesinos, si no también la pena de multa para no emular a los ladrones, las penas de privación de libertad para no imitar a los secuestradores, las penas infamantes para no imitar a los que injurian, y en general, toda pena puesto que toda pena es un mal físico inferido contra la voluntad de los delincuentes, del mismo que estos infieren a sus víctimas. Es cierto, que el interés social por encima del interés individual, y estamos de acuerdo en defender primero a la sociedad que al criminal.
- ***La Pena de Muerte tranquiliza los ánimos caldeados de la sociedad*** y es un medio eficaz para corregir a criminales de alta peligrosidad aplicando la ley.
- ***Es fácilmente aplicable.*** No se necesita personal especializado.
- ***Es retributiva.*** Se paga al delincuente con un mal por el mal que él previamente hizo.
- ***Es cristiana.*** En San Mateo 26.52, se dice: “El que usare la espada a espada perecerá”. Esas palabras no pueden entenderse rectamente, si no es de esta manera; todo el que causare alguna una muerte injusta, debe también ser muerto por la autoridad pública.
- ***Es moral.*** Ya que es un continuo recordatorio del orden moral sin el cual no pueden vivir los seres humanos.

Formas Modernas de Ejecución.

i. Fusilamiento. Tiene un importante antecedente, consiste en disparar flechas con arco o ballesta contra el ajusticiado. Se consideró que es una forma de morir honorable, frente a otras tenidas por infamantes.

El fusilamiento es la forma de ejecución más usada en el mundo y es simbólica en adelanto en materia de armas, en sustituir las de fuego a los antiguos mecanismos.

ii. La horca. Forma clásica de imponer la pena de muerte. La horca ha sido conocida por todos los pueblos y en todas las épocas. Su facilidad de ejecución, su mínimo costo, el no necesitarse una gran pericia en el verdugo ni instalaciones complicadas, la hicieron favorita en muchos lugares.

Hay dos formas de ahorcamiento; la suspensión del cuerpo al jalar la cuerda, y al dejar caer al sujeto previamente amarrado del cuello; esta última ha sido la más adoptada por considerarse que la muerte sobreviene con mayor rapidez pues produce la fractura de la apófisis transversal, con la consiguiente lesión de la medula.

En la forma actual, el patíbulo tiene una trampa que se abre a los pies del ajusticiado, cayendo a un par de metros más abajo antes del tirón fatal.

iii. La silla eléctrica.- Producto de tecnología norteamericana. Esta se utilizó por primera vez en 1890 en la ciudad de Auburn. El poder tal de la electricidad se descubrió por casualidad, al electrocutarse un empleado de Westinghouse que trabajaba con corriente alterna.

Considerado como un método rápido, moderno e indoloro. Fue adoptado en la mayoría de los Estados de la Unión Americana, existiendo sillas fijas y sillas móviles que dan servicio a domicilio. El sistema consiste en adaptar dos electrodos al reo y descargar corriente de dos mil voltios, haciendo hervir la sangre y asando materialmente al sujeto.

iv. Cámara de gas. El invento científico es la utilización del gas clorhídrico formado por píldoras de cianuro potásico arrojadas a un recipiente con ácido sulfúrico, es utilizado en Estados Unidos.

v. Inyección letal. Este nuevo invento de la ciencia reduce el sufrimiento del condenado aún más que cualquier método.³

Es evidente que los métodos utilizados través de la historia, han sufrido transformaciones, se ha buscado evitar el sufrimiento innecesario, se ha tomado como fin único de la pena, el de eliminar al individuo y no el de prolongar su sufrimiento como una cruel venganza.

Realidad en el México actual

El decir que la pena de muerte es una cosa mala, es a mi consideración un punto, como lo sería decir, que la pena de muerte es una cosa buena, el cual sería también otro punto de vista.

³ Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología., Editorial Porrúa, México 1980 págs. 89-95.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

Ambos puntos de vista no pasarán de ser eso, simples puntos de vista, ninguno de los dos entrañan una verdad entera, si no una verdad fragmentada y la verdad fragmentada es apenas una mentira a medias.

La pena de muerte no es ni buena ni mala, o sea, puede ser una cosa y puede ser otra, lo importante para nosotros es la forma, métodos y las características con la que dicha pena a de ser aplicada y si estas cumplen de acuerdo a la ley.

En diversas regiones del mundo encontramos hombres tan distintos unos de otros, como las regiones mismas, al grado que cambian las costumbres, la ideas las necesidades, he inclusive el aspecto físico del individuo, ese cambio no solo lo encontramos en el espacio; sino en el tiempo de un siglo a otro, casi de una década a otra, el hombre varía sorprendentemente.

En esto nos basamos para afirmar que no puede discutirse la conveniencia o inconveniencia de la pena de muerte, si antes no se limita el terreno, si previamente no se marca el tema.

No consideramos que la pena de muerte sea apropiada en todas partes, ni creemos tampoco que no sea apropiado en ninguna, ni creemos tampoco que no sea apropiada y los mismo pensamos respecto a las diversas épocas, no consideramos pues que sea un acierto uniformar al genero humano y meterlo a presión en un molde dándole una legislación penal universal, así pues, tratar el problema concreto de la pena de muerte fijado previamente en un escenario, por lo cual nos limitamos a nuestro País, a nuestro acontecer, a nuestro México; ya que es indiscutible que la Delincuencia Organizada y la criminalidad está a la orden del día.

Los motivos que llevan a cometer los crímenes, son en la mayoría de los casos tan insignificantes, que su misma insignificancia da al delito un aspecto verdaderamente monstruoso. Encontramos frecuentemente al hombre que mata porque le es negada una cerveza; al hombre que mata por que lo han visto feo, al hombre que mata porque el infeliz que pasa a su lado le cae mal. Constantemente encontramos al hombre que mata por matar. Infinidad de casos se presentan que matan por una mujer, por robar, por viejos odios; que asesinan porque para eso les pagan.

Aquí todo el mundo puede matar, todo el mundo menos el Poder Público y cuando éste lo hace, procede al margen de la ley.

Teníamos pensado hacer una lista de los homicidios perpetuados en el País durante este año, no es necesario hacerlo, la ola de criminalidad es de tal magnitud que su realidad no requiere demostración, ***han muerto ejecutados más personas en México en este sexenio, que soldados Norteamericanos en la Guerra de Irak.***

Asimismo, ante esta innegable y creciente criminalidad, nos preguntamos diariamente: ¿Esto es un peligro para la sociedad y para la Seguridad Nacional? ¿No es terrible el hecho de que el peatón nocturno camine de prisa, viendo para todos lados como si fuera un animal acosado, debido a que su mente esta fija en la posibilidad de un asalto, secuestrado o victima de una balacera con armas de alto poder, o como lo sucedido hace unos meses en Michoacán con

granadas de fragmentación, que igual puede dejarlo sin camisa que sin vida, según sea la suerte de cada uno?

Se perdió el respeto a la vida humana, como a cualquier rasgo de moralidad en la sociedad provoca una constante estado de alerta en los individuos, los convierten en enemigos potenciales unos de otros, rompe en otras palabras el orden social, sin embargo el Poder Público, lleno de ideas humanitarias, moralistas, santurronas y de teorías conmovedoras, se cruza de brazos y desoyendo el clamor de la sociedad, se niega a aplicar la Pena de Muerte a aquellas personas que la aplican por su cuenta a los demás, y eso si con la peor de las intenciones y sin el más mínimo remordimiento, es increíble que haya personas que se nieguen a darse cuenta de la crisis por la que estamos pasando, donde ni la educación, ni la moral, ni el trabajo, etc. van a alejar a determinado tipo de maleante de conductas notoriamente desviadas y peligrosas; mantenerlo preso; que ironía, démonos cuenta que tampoco nuestro sistema penal nos puede brindar ni la más mínima garantía que el día de mañana estos entes vuelvan a atacar, solo por el simple hecho de que aquí con una simple fianza o caución puede darse la libertad a un criminal; seamos realistas y aceptemos esa nueva realidad que no la inventamos nosotros, esta es la realidad de nuestra sociedad y que nuestras Instituciones nos otorgan.

Pensemos pues, que la solución puede ser drástica pero puede solucionar tanta criminalidad que se multiplica cada vez más y que sin temor a equivocarnos está en gran medida en gente que reincide y hace de su vida una carrera de crímenes.

Por lo anterior, consideramos que en México, en la época actual, se debería de reestablecer la Pena de Muerte, no por que sea solo bueno establecerla, si no por que positivamente es necesario hacerlo.

Creemos fervientemente, que el Poder Público no tiene derecho a negarle a la sociedad la aplicación del castigo que ésta reclama, para quienes atentan contra ella; el Poder Público lleva consigo una grave responsabilidad de actitud de desprecio, este encogimiento de hombros, es la olímpica indiferencia a las frecuentes manifestaciones de peligro y amenaza social. La función del Poder Público en este aspecto es encauzar la aplicación de la pena de muerte, puesto que la sociedad la necesita y el Poder Público está para protegerla. Al hablar de encauzar la pena de muerte me refiero a que no es conveniente implantar esta pena de un modo general, si no con ciertas limitaciones adecuadas al medio nacional.

Argumentos Generales a favor de la Pena de Muerte

Cuando las penitenciarias dejen de ser, en pocas palabras verdaderas universidades del crimen, se podrá pensar en suprimir la pena de muerte, hacerlo antes, sería posiblemente comprometer la seguridad pública y tal vez reducir a nuestra sociedad al extremo de hacerse justicia por sí misma, de lo cual podríamos decir que no estamos muy lejos, por la falta de aplicación de la misma. No queremos decir que esta sea la verdadera solución, pero hasta no agotar la última instancia en la lucha contra la delincuencia, hasta que no se aplique con apego a Derecho y normas justas, no

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

podemos descartarla como un medio de control social para resolver la realidad que impera en nuestro acontecer actual.

Los enemigos de la pena de muerte la tachan de ilegítima y de injusta, de que no es ejemplar, de indivisible e irrevocable y, por último, de innecesaria.

La verdad es que si tales aseveraciones fueran ciertas, habría que confesar desde luego que no deberían durar más de un día esa pena, pero semejantes objeciones están muy distantes de la realidad.

La de ilegitimidad es la más débil de todas, se funda en que no pudiendo los particulares disponer de sus propias vidas, tampoco puede hacerlo la sociedad, porque ésta no tiene ni puede tener más facultades, que las que le delegan los integrantes de la sociedad al constituirla.

No se busca el origen de las leyes de la sociedad en un convenio de las asociaciones, sino en la naturaleza misma; el estado social es una necesidad moral del hombre, es un deber que se le ha impuesto para su propia felicidad, porque es tan inherente a su naturaleza, el ser sociable, como el de ser libre.

Destruído el argumento de la ilegitimidad de la pena de muerte, es preciso buscar en el Derecho de la sociedad la manera para castigar a los criminales, y no se encontrará otra, que el derecho que ella tiene para procurar su propia conservación y la de sus integrantes, empleando para ello todos los medios que sean necesarios, dentro de los límites de lo justo.

Uno de esos medios es la Pena puesto que no hay otro para hacer efectiva la justicia social que es un deber, es decir, el derecho de penalizar se deriva de la justicia.

Una de las objeciones a la pena de muerte es que ésta es indivisible y en este aspecto nos encontramos enteramente con los abolicionistas, más no lo estamos en la consecuencia que deducen. Ellos infieren que en ningún caso debe imponerse la pena de muerte y no puede prodigarse, claro, como antes se hacía, aplicándola a toda clase de delitos. Esto sí sería una gran injusticia, ya que destruiría enteramente la proporción que debe haber entre la culpa y la pena, valiéndose de un medio de represión, que siendo verdaderamente extremo no debe emplearse si no contra delitos de suma gravedad y de alto impacto para la sociedad mexicana.

¿Quién podría decir que hay injusticia en privar de la vida quien cometió un asesinato ejecutado con la más refinada crueldad, con notoria premeditación, alevosía y ventaja? La individualidad de la pena nada importa en el presente caso por que no se hace más que aplicar la mayor de las penas a uno de los delitos que ocupan el lugar más alto en la escala del crimen.

No encontramos la razón de que haya inconveniente en ejecutar a un reo, de quien se tiene la certeza de haber realizado el crimen que se le imputa.

Lo que el legislador debe procurar entre las cualidades de la pena, es que estas sirvan de ejemplo (intimidación) si no a todos los habitantes, sí al menos a un gran número de ellos, que serian la mayoría, y este efecto es muy posible que lo produzca la pena de muerte, ya que la consecuencia de

la pena de muerte tiene un grado más alto, no hay marcha atrás, no se tiene el valor de morir. La pena de muerte tiene la mayor eficacia cuando su aplicación es pronta y expedita.

Así tenemos, que si la pérdida de la vida que es el mayor de todos los bienes, no intimida y sirve de ejemplo a todos los criminales no sabríamos como podría explicarse los inauditos esfuerzos que todos los condenados a muerte hacen para conservarla, ya sea retardando sus procesos, implorando indulto, y en fin suplicando cobardemente que se les condene a prisión o a cualquier otra pena. ¿Será que la pena de muerte no les parece suficiente castigo de su delito y prefieren que se les aplique la de prisión como más grave?

La Pena de Muerte en la Ética

Uno de los requisitos generales de las penas es el hecho de que estas deben ser morales, es decir; que no amenacen con ejecutar algo que sea intrínseco o absolutamente malo. Para demostrar que la pena capital cumple con este requisito de moralidad, partiremos de las siguientes premisas:

Todas las penas constituyen la privación de un derecho, y por ello, se cometería una injusticia si no existieran causas importantes que justificaran esa privación.

Es indiscutible que la vida es el máximo derecho del hombre, más no quiere decir que deba prevalecer sobre por todos y que por ningún motivo pueda perderlo.

El que quita la vida a otro injustamente, comete una conducta muy grave, pues atenta contra un bien ajeno y contra un derecho muy importante, sin embargo aquel que en legítima defensa, mata: no comete delito alguno, ya que en este caso el agresor había perdido su derecho a vivir por el simple hecho de atentar contra el bienestar común, partiendo de que estando en colisión el derecho del delincuente y el de la sociedad, a la vida respectivamente, prevalece el de ésta sobre el de aquél, el cual se hace indigno y lo pierde por ser voluntariamente un delincuente.

Por consiguiente aquellos que le quitan la vida a los grandes delincuentes en nombre de la ley, hacen una obra lícita y obligatoria de la justicia. Como la pena de muerte debidamente aplicada es justa y, por lo tanto, es moral.

Por otra parte, las personas que intervienen en la ejecución de la pena de muerte, son: el reo, que es quien la sufre, el juez que sentencia, el verdugo o persona que ejecuta; y finalmente el público que aprueba. En lo referente a la calidad moral de todos ellos, se puede afirmar que a ninguno lo induce a faltar a la moral, ya que de ninguna manera puede considerársele inmoral, por lo siguiente:

- *Primeramente, no induce a ser inmoral al Reo, porque es malo darse muerte, más no el hecho de sufrirla, y sobre todo, cuando esta fuera del alcance el impedirlo.*
- *Al Juez, tampoco lo induce a faltar a la moral debido a que él sólo cumple con su propia obligación conforme a la ley, dándose por hecho que la Ley es justa. Si por el contrario, el juez no cumpliera con su obligación, entonces si incurrirá en una falta grave, siempre y cuando la pena sea merecida y aprobada legalmente.*

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

- *De modo igual el Verdugo cumple con su trabajo y en obediencia a la autoridad legal que lo ordena.*
- *Por último el Público no hace más que aprobar con su presencia un acto de justicia.*

Por consiguiente, si la pena de muerte no conduce a nadie a faltar a la moral, ***luego entonces ésta no es inmoral.***

Límites para la Aplicación de la Pena de Muerte

Los límites para aplicar la pena de muerte, radican principalmente en que no se puede aplicar sin darse una cuidadosa revisión. Para esto debe de crearse un órgano especializado que garantice que su imposición es necesaria y que no puede poner en duda su aplicación.

Entendemos que la pena de muerte no puede prodigarse, es decir; no debe aplicarse a toda clase de delitos, ya que esto recaería en una gran injusticia, por lo tanto solo debe aplicarse a delitos que tengan importancia o gravedad ante la sociedad.

“El peligro de la pena capital gravita en que debe haber un órgano especializado para obrar con extrema mesura, gran circunspección en la averiguación de los delitos y de los delinquentes, que no debe condenarse a nadie a sufrir esa pena terrible, sino empleando en el proceso todas las formas tutelares que son garantía de la inocencia”⁴.

A través de tener mucho cuidado en la aplicación, evitaremos el error Judicial.

El juez que dictamine tendrá que observar que: “la antisociabilidad no es atenuada por la seguridad del castigo ésta se debe a múltiples factores físicos, psíquicos, sociales, económicos y pedagógicos. Las ideas de impunidad o de castigo influyen mínimamente en el acto delictuoso”.⁵

Con lo anteriormente expuesto, se da a entender que las actitudes delictuosas de los individuos pueden estar forzadas por sus circunstancias y el juez tiene que observarlas para garantizar una sanción justa, y así poder determinar la sanción. Existe un medio de defensa, para suspender la ejecución de una sentencia en la que se dicta la aplicación de la pena de muerte, éste es el indulto.

Necesidad de reglamentación secundaria de la pena de muerte en el derecho positivo mexicano

La humanidad desde su origen, tanto divino como antropológico, ha tenido la tendencia de hacer aquello que le está prohibido, es por ello que encontramos la prevención de la comisión de ciertas conducta, que si llegan ha darse, se tendrá como consecuencia la aplicación de un castigo, entonces; tal parece que la amenaza del castigo no intimida aquél a quien se dirige, por lo que la pena deberá ser la correspondencia a esa desobediencia.

⁴ Martínez de Castro, Antonio, Pena de Muerte, El Foro, Quinta Época No. 32, Octubre-Noviembre 1973, Página 69.

⁵ Altaman Smythe Julio, La determinación de la Sanción y el delito y la sanción penal. Criminalia, Año XXXV, Octubre México 1969, Páginas 589-619.

LA PENA DE MUERTE COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL
Ernesto Santillana Santillana y Ricardo Tejeda de Luna

Según la historia el hombre, desde que ha tenido uso de razón, se ha agredido sin restricciones, hasta que se vio limitado por las distintas figuras de autoridad a que esas mismas situaciones dieron origen.

El antecedente que se tiene de una autoridad, viene a conciliar a las partes en conflicto, esto nos demuestra una vez más esa tendencia del hombre a no respetar los derechos de los demás.

Es por lo anterior, que se crea la pena como una amenaza a aquél que intente transgredir las reglas que la comunidad ha establecido, situación que por demás obvia que no logra su fin, pues el hombre en sociedad sigue violando esas normas. Entonces, la pena no puede tener otra finalidad más que la forma de retribución, esto es, como un castigo, ya que pretender darle otro significado u otra finalidad, equivaldría a limitarla en su esencia.

Las formas de castigar desde los primeros tiempos hasta nuestros días, no ha variado substancialmente, ya que existe desde la simple amonestación hasta la privación de la vida, y desde todos los tiempos se ha visto el castigo como un mal necesario, o bien; como un beneficio a la comunidad, de que su seguridad, de que sus derechos, bienes y personas estarán resguardados y protegidos en todo momento.

En consecuencia, la pena se justifica en la medida que proporciona al Estado y a la sociedad una herramienta para salvaguardar y restablecer el orden jurídico, que puede ser amenazado y quebrantado por aquéllos que no respetan y violan las leyes.

Es así que la pena capital, teniendo la misma esencia de la pena en general, también está justificada, aunque su trascendencia sea otra.

Básicamente, lo que va ha distinguir entre las distintas sociedades y las diversas épocas que la pena de muerte sea o no aplicada. En otras palabras, cada sociedad, en igual o distinta época ha tenido una justificación determinada para hacer uso de la pena máxima. Los filósofos griegos, como es el caso de Platón, argumentaba que “Hay naturalezas humanas que no soportan correcciones exteriores: deben ser alejados de la República o sometidos a la pena capital”⁶

Las culturas indígenas contemplaban la pena de muerte, como una más de sus penas y dadas las diversas culturas prehispánicas en que se contemplaba aquélla, eran diferentes las concepciones que se tenían respecto a su regulación. Es claro que en la cultura prehispánica la pena de muerte era justificada.

En el Estado Mexicano ya no esta prevista la pena de muerte, esto con la reforma Constitucional al artículo 22 de fecha 09 de Diciembre de 2005, la cual propuso el entonces Presidente Vicente Fox Quezada y confirmada con la última reforma del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, de fecha 18 de junio de 2008 la cual reza:

⁶ Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, Editorial Hispanoamericana, México 1953. Página 13.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de Mutilación, de Infamia, la marca, los azotes, los palos, el Tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*⁷

Encontramos así que en la actualidad esta pena tan cuestionable no deja de ser contemplada en muchas sociedades y como se ha dicho, hay tendencia doctrinaria ha hacer desaparecer esta pena de los catálogos punitivos de los Estados, como en el nuestro, pero creemos que no es el momento histórico universal para erradicar de tajo la pena capital del Derecho punitivo nacional.

En nuestro Derecho positivo mexicano se encontraba prevista la pena de muerte en la Constitución en el artículo 22, en su tercer párrafo, el que facultaba al juzgador de poder determinar la máxima pena a quien cometa traición a la patria, al parricida, al homicida con algún agravante, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, delitos todos graves que su tipo se encuentra debidamente actualizado en nuestro acontecer.

Es sobre el salteador de caminos que algunos autores consideran que esta figura ha dejado de tener existencia, ya que argumentan que los legisladores de 1917,⁸ se referían a los delincuentes que asaltaba en los caminos a diligencias, arrieros y, sobre todo, que atentaban contra la seguridad de la clase alta de la época, que se veía en la situación de transitar por los caminos de México.

Sin embargo, pensamos que esta opinión no es del todo correcta ya que en la actualidad si se tipifica este delito solo que como robo, como ya se vio, como ejemplo tenemos un sin número de situaciones en la que autobuses de pasajeros son asaltados, sobre todo en las regiones de los Estados de Guerrero, Jalisco y Michoacán, siendo esta situación tan real y tan amenazante que podemos decir que se esta generalizando, siendo estos realizados con un gran lujo de violencia y estos rufianes no conformes con despojar de sus pertenencias a sus víctimas, las lesionan, las violan y las matan impunemente, al amparo de las sombras de los parajes en los que cometen sus infamias.

La pena de muerte en México sigue el transcurso natural que ha llevado en el ámbito internacional, se ha regulado y practicado desde las culturas indígenas, pasando por el virreinato, hasta llegar a nuestros días, sólo que es con las corrientes abolicionistas con las que se crea un sentimiento de incivilización y retroceso en el Derecho, para aquellos estados que regulen y ejecuten la pena capital. Son nuestros legisladores del 1929, que se encargan de proscribir la pena capital en el Código Penal de ese año. Posteriormente esos criterios abolicionistas establecen la línea a seguir en la creación de nuestro Código, que será la eliminación de la Pena Capital del Catálogo de penas.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA, México 2008.

⁸ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa. México 2005.

LA PENA DE MUERTE COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL
Ernesto Santillana Santillana y Ricardo Tejeda de Luna

Los gobiernos panistas, así como sus legisladores consideran que tener la pena de muerte dentro del arsenal de penas de una determinada sociedad, es ir en contra de la esencia del Derecho y de la iglesia católica ya que este último ha manifestado a través del Episcopado mexicano su rotundo rechazo por esta medida.

Frente a estos conceptos, consideramos que para que una sociedad esté en un nivel de civilización y desarrollo, debe ante todo erradicar la miseria, el hambre, el analfabetismo y la criminalidad.

La sociedad que no tenga excluido de ella los elementos antes mencionados, podría considerar que no está en el nivel planteado y, por lo tanto, corresponderá a las autoridades competentes establecer las medidas que crea convenientes para poder eliminar dichos males.

Respecto a la criminalidad, el Estado impondrá las medidas tendientes a evitar las conductas criminales, que serán: las preventivas de comisión del delito, las penas cuando éste se haya dado y establecerá las medidas de seguridad pertinentes.

Por lo tanto, el establecimiento de las penas como medio del Estado para castigar al delincuente, es justificado.

En la actualidad, México se halla en un momento histórico cultural que le permite retomar dicha pena, como lo ha hecho recientemente el Estado de Coahuila frente a la aprobación, dada por el Congreso de Coahuila, a la iniciativa enviada por el gobernador Humberto Moreira, para que esa entidad federativa promueva en el Congreso de la Unión la adopción de la pena de muerte.

Esto provocó que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobara que la Cámara de Diputados realice foros de debate sobre la pertinencia de aplicar la pena de muerte para frenar el secuestro y homicidios.

Finalmente, concluiremos diciendo que el sentir de la sociedad mexicana, ante la comisión de delitos como el homicidio, secuestro, delincuencia organizada, ejecutado brutalmente por individuos carentes de todo sentido de respeto para los demás, no es precisamente el humanismo y de perdón hacia el criminal, sino que surge la idea de que haga justicia, mediante el castigo impuesto por las instituciones creadas por el Estado para tal fin, ya que cuando no se aplica la correspondiente sanción a los delincuentes en extremo peligrosos, surge un Estado de frustración, impunidad y pérdida de confianza hacia los órganos jurisdiccionales, y si esto es el sentimiento de una sociedad, la doctrina deberá erigirse en voz popular, como lo fue la última marcha contra la delincuencia, para hacer llegar ese sentir al Congreso de la Unión, a quién corresponde transformar en leyes la voluntad del pueblo, que en nuestra opinión, sería que se regule la pena capital nuevamente en la Constitución Federal y en la legislación adjetiva, y estar así en la posibilidad de aplicarla.

Concluiremos que el único con esta facultad para la aplicación de la pena de muerte es el Estado, por su obligación de velar por el bienestar público, por consiguiente la Pena de Muerte deberá ser reconsiderada en su artículo 22 Constitucional, así como otras leyes, para que en su conjunto, se constituya en un instrumento de control social.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Bibliografía

Altaman Smythe Julio, La determinación de la Sanción y el delito y la sanción penal. Criminalia, Año XXXV, Octubre México 1969.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA, México 2008.

Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, Editorial Hispanoamericana, México 1953.

Cuello Callón, Eugenio, Derecho Penal, Parte general, Décima Octava Edición, Editorial Bosch, España 1980.

Martínez de Castro, Antonio, Pena de Muerte, El Foro, Quinta Época No. 32, Octubre-Noviembre 1973.

Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología,. Editorial Porrúa, México 1980.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, México.